

REGLAMENTO 1/2022, DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 27 de enero de 2022 ([BOULPGC de 14 de febrero de 2022](#))

Deroga el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de marzo de 2015 ([BOULPGC de 5 de marzo de 2015](#)).

TÍTULO I. DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1

La Asamblea de Representantes (en adelante Asamblea) es el máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria conforme a los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Ley Orgánica de Universidades 6/2001. Tiene carácter independiente, se encargará de canalizar y coordinar la representación estudiantil en su ámbito. Su funcionamiento será democrático, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

La Asamblea tomará acuerdos en materias de su competencia con arreglo a este Reglamento sin que puedan tener lugar actuaciones que favorezcan ideología, credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro, de conformidad a su carácter público y según dispone la legislación vigente.

Artículo 2

El ámbito de actuación de la Asamblea será el propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3

Son objetivos de la Asamblea:

1. Representar a los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran y actuar como interlocutor válidamente reconocido en los asuntos de su interés.
2. Defender los derechos reconocidos a los estudiantes, velar por su aplicación trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos.
3. Fomentar la participación estudiantil al tiempo que apoyar la representación estudiantil conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 4

Son funciones de la Asamblea:

1. Representar a los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y actuar como interlocutor válidamente reconocido en los asuntos de su interés.
2. Defender los derechos reconocidos a los estudiantes, velar por su aplicación y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos.
3. Fomentar la participación estudiantil al tiempo que apoyar la representación estudiantil conforme a lo establecido en este Reglamento.

4. Velar por el efectivo cumplimiento de la normativa universitaria, así como por la calidad de la docencia y de las enseñanzas universitarias
5. Participar en las actividades de extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines.
6. Incentivar el establecimiento de becas y ayudas que vayan dirigidas al pleno reconocimiento y desarrollo de las capacidades personales de los estudiantes.
7. Favorecer la proyección, la influencia y la labor integradora de la Universidad en su entorno social y ciudadano.
8. Informar como órgano colegiado de las reclamaciones administrativas o judiciales que se entablen contra ella.
9. Participar, conforme a los Estatutos de la Universidad, en el desarrollo reglamentario de aquella normativa universitaria que directamente afecte a los estudiantes.
10. La elección y revocación de los miembros del Consejo de Estudiantes
11. La aprobación del Plan de Actuación Anual del Consejo de Estudiantes.
12. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea.
13. Cualquier otra función reconocida en el Estatuto del Estudiante Universitario.

Artículo 5

La sede y dependencias del Consejo serán las que la Universidad asigne. Dichas dependencias deberán establecer un horario de atención a los estudiantes de la Universidad. Asimismo, la Universidad designará espacios para celebrar las reuniones de la Asamblea atendiendo a las necesidades de cada caso.

Artículo 6

Son miembros de la Asamblea de Representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

1. Todos los estudiantes que sean claustrales cuando se realice la convocatoria de la Asamblea.
2. Dos representantes nombrados por cada Delegación de entre sus miembros de Junta de Centro. Estos deberán acreditar dicho nombramiento mediante documento emitido por el Secretario o quien haga sus veces. En caso de no existir Delegación en alguno de los centros y estructuras, serán elegidos de entre los representantes de Junta de Centro que deberán acreditarlo mediante certificación del Secretario del centro. Los dos representantes elegidos en ausencia de Delegación de Estudiantes actuarán de forma provisional hasta la constitución de la misma.
3. Un miembro por cada Asociación Estudiantil válidamente constituida, con su registro actualizado y cuyo ámbito de actuación sea la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que asistirá con voz, pero sin voto.
4. Las Delegaciones podrán sustituir hasta 48h antes de la siguiente convocatoria a sus representantes en la Asamblea nombrando otros, para lo que son condiciones inexcusables que sean representantes de estudiantes de ese Centro o estructura, y acrediten debidamente su nombramiento en las condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 7

La consideración de miembro es personal e intransferible, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior. El voto será indelegable.

Artículo 8

La Asamblea se constituirá y mantendrá reuniones en Pleno. La Asamblea podrá nombrar en su seno Comisiones Delegadas.

Artículo 9

El Pleno de la Asamblea de Representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante Pleno), en el ámbito de sus competencias, es la máxima instancia decisoria, del cual emana la voluntad de los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. El Pleno estará compuesto por todos los miembros de la Asamblea de Representantes a que se refiere el presente Reglamento. Para su legítima constitución en pleno se requerirá la concurrencia de la presencia del 50% de sus miembros en primera convocatoria, y el 25% en segunda.

Artículo 10

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento. Las actas de los acuerdos serán recogidas cronológicamente y enviadas a todas las Delegaciones para que sean expuestas en los espacios del Centro reservados a los órganos de representación estudiantil.

Artículo 11

Dentro de sus competencias, los acuerdos de la Asamblea serán vinculantes para sus miembros.

Artículo 12

Dejarán de ser miembros de la Asamblea aquellos en quienes ya no concurren las condiciones requeridas en el presente Reglamento, sin que esto afecte a su normal funcionamiento.

Artículo 13

1. Los miembros de la Asamblea tendrán derecho a voto que será personal e indelegable, excepto los representantes de Asociaciones que carecerán de este derecho. Todos los miembros deberán actuar siempre en favor del interés general.
2. En la medida de lo posible se permitirá la asistencia por medios telemáticos que reproduzcan video y audio simultáneamente, pudiendo hacer uso en todo momento de su derecho a voz, únicamente a aquellos representantes que aleguen alguna de las siguientes causas: pertenecer a la Estructura de Teleformación, tener residencia durante el curso fuera de la isla, ser beneficiario de un programa de movilidad o voluntariado, por causa de fuerza mayor o por enfermedad. Esta opción deberá ser solicitada por escrito y con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.
3. Los asistentes por videoconferencia conservarán su derecho al voto. En el caso de que la Asamblea dicte votación secreta, se adoptaran las medidas posibles para la protección del secreto del voto.

Artículo 14

Son derechos de todos miembros de la Asamblea:

1. Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades de la Asamblea, según lo establecido en el presente Reglamento con excepción de los representantes de Asociaciones.
2. Hacer uso de la palabra e intervenir conforme determine el Presidente de la Asamblea o el Vicepresidente.
3. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre su actuación e intervenciones que estimen oportunas.
4. Recibir información y explicaciones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones cuando así lo soliciten.
5. Acceder a las dependencias, al material, los archivos, a la documentación y a las infraestructuras de la Asamblea, siempre y cuando no haga un uso indebido de ellos y no interfiera en el desarrollo normal de las actividades de la misma tal y como estipule el Reglamento de Régimen Interno.
6. Incluir puntos en el Orden del Día con un periodo de 72 horas de antelación a la celebración de la Asamblea, tal y como lo estipule el Reglamento de Régimen Interno que se establezca.

7. A ser dispensados de sus obligaciones disidentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, cuando estas coincidan con la reunión de la Asamblea o Pleno del Consejo.
8. Hacer constar en las actas de las sesiones los ruegos y preguntas formulados en las asambleas, siempre y cuando los interesados envíen al secretario por escrito, el contenido de los mismos, en un plazo de siete días, posteriores a la asamblea.

Artículo 15

Son obligaciones de los miembros de la Asamblea:

1. Ejercer la labor y las responsabilidades para las cuales fuesen elegidos o designados de forma eficaz y diligente.
2. Cuidar y hacer buen uso de los locales, el material, la documentación, etc., que les fuese confiado en el ejercicio de sus funciones o derechos.
3. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea y de las Comisiones de las que formen parte.
4. Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos de la Asamblea.
5. Transmitir el sentir y defender la opinión de los estudiantes que represente y, a su vez, explicar y rendir cuentas de su actuación en la Asamblea ante el estudiantado en general.
6. Informar al resto de la Asamblea de las actuaciones de interés general en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 16

La Asamblea se reunirá, al menos, una vez al semestre en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria, siempre que lo estime oportuno el Consejo o un tercio de los miembros de la Asamblea. En todo caso se evitarán las fechas oficiales de exámenes en ambos casos. Cuando la convocatoria sea a solicitud del tercio de los miembros de la Asamblea, la convocatoria incluirá, entre otros, y como primeros puntos del Orden del Día, los solicitados por los promotores de la reunión. Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y entregada a la secretaría del Consejo, y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días. Los acuerdos se adoptarán conforme a lo establecido en el art. 10 de este **reglamento**.

Artículo 17

Las convocatorias de las sesiones ordinarias serán realizadas por el Presidente del Consejo a la dirección de correo electrónico previamente facilitada por los miembros de la Asamblea con al menos 15 días naturales de antelación, y las de las extraordinarias, con 48 horas de antelación.

Artículo 18

1. En las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, el Orden del día deberá contener ruegos y preguntas. Además, en las Sesiones Ordinarias también se deberá recoger en el Orden del día la aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores que estuviesen pendientes.
2. El quórum para la plena y válida constitución de la Asamblea queda establecido en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, será válida la constitución cuando estén presentes al menos el 50% de sus miembros. Entre ambas habrán de mediar como mínimo 30 minutos.
3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan.

TÍTULO II. SOBRE EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 19

El Consejo de Estudiantes es su máxima instancia ejecutiva. Son sus funciones:

1. Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos de la Asamblea y cuantas tareas ésta le encomiende.
2. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
3. Elaborar el Plan de Actuación.
4. Promover la coordinación de las Delegaciones de estudiantes.
5. Proporcionar asesoramiento a los estudiantes, a sus representantes y a los órganos de representación estudiantil, cuando la legislación universitaria no se aplique en su ámbito de actuación.
6. Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas a las instancias competentes.
7. Difundir e informar de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la universidad, así como los adoptados en los órganos de representación estudiantil y que sean de relevancia para los estudiantes.
8. Todas aquellas que le sean expresamente otorgadas en este Reglamento.
9. En el ejercicio de estas funciones, el Consejo está sometido al control y fiscalización de la Asamblea.

Artículo 20

Las decisiones del Consejo deberán adecuarse a las directrices de la Asamblea. En aquellos asuntos en que no se haya pronunciado la Asamblea y debido a la urgencia del momento sea necesario la toma de un acuerdo por parte del Consejo de Estudiantes deberán estar de acuerdo la mitad más uno de sus miembros y proceder con la convocatoria de asamblea en un plazo de siete días, con la finalidad de ratificar el acuerdo tomado.

Artículo 21

Son miembros del Consejo:

1. Los 5 estudiantes representantes en el Consejo de Gobierno.
2. Seis estudiantes elegidos por la Asamblea de entre sus miembros con exclusión de los representantes de asociaciones de estudiantes por carecer de derecho a voto.
3. En la medida de lo posible se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres.
4. El Consejo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Responsable de Asuntos Económicos y siete vocales.

Artículo 22

El mandato de los miembros del Consejo será de un año natural a contar desde la fecha de su elección. Hasta su renovación estarán en funciones. La renovación de los cargos vacantes se deberá realizar a principios del curso.

Artículo 23

En la sesión de la Asamblea en la que tenga lugar la renovación de los cargos vacantes se procederá a la presentación de las candidaturas.

Artículo 24

La designación de los cargos unipersonales del Consejo se realizará de entre sus once miembros elegidos por la Asamblea.

Artículo 25

Los once miembros del Consejo de Estudiantes elevarán una propuesta de designación de la totalidad de cargos a la Asamblea que, si procede, será ratificada por la mayoría de dos tercios de los presentes en esta. Para elevar la propuesta y ser ratificada deberán estar presentes por medios

presenciales o telemáticos la mitad más uno del total de miembros del Consejo de Estudiantes. En caso de no ser aceptada se procederá a repetir la elección de los cargos. Los miembros elegidos por el Consejo deberán ser ratificados por la Asamblea, nuevamente, y caso de que no sea aceptada por la mayoría de dos tercios de los presentes se procederá a repetir, una vez más, el reparto de los cargos, en este caso deberán ser ratificados por mayoría simple. Si tras tres propuestas de Consejo, la Asamblea no ha ratificado los cargos, se procederá a una nueva elección de los miembros del Consejo, pudiendo presentarse candidatos que antes no se hubieran presentado. Todas estas votaciones tendrán carácter secreto.

Artículo 26

Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá ser removido de su cargo por la concurrencia de una o varias de las situaciones que se recogen:

- a) Que se adopte el acuerdo por la mayoría de dos tercios de los asistentes al pleno de la Asamblea, siempre y cuando conste en un punto del Orden del Día. Será condición indispensable para que prospere la moción de censura que exista un motivo de justificación para su correcta presentación.
- b) Por dimisión o renuncia.
- c) Por dejar de ser estudiante de la ULPGC.
- d) Finalización del mandato como representante de estudiantes por la que accedió al Consejo.
- e) Defunción o incapacitación declarada judicialmente.

Artículo 27

La elección de un nuevo miembro del Consejo de Estudiantes deberá realizarse en la misma Asamblea en la que haya cesado el anterior y, en su defecto, en la inmediata siguiente.

Artículo 28

Se procurará que los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Responsable de Asuntos Económicos recaigan en estudiantes de distintas ramas, centros y estructuras.

Artículo 29

El Presidente es el representante ordinario del Consejo y de los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Además, son sus funciones:

1. Servir de interlocutor entre el colectivo estudiantil y las distintas autoridades que estén en el ámbito de actuación del Consejo.
2. Convocar y presidir todas las sesiones de la Asamblea, estableciendo su Orden del Día con sujeción al presente Reglamento y moderar los debates.
3. Dar el visto bueno a las actas y a cuantos documentos expida el Consejo.
4. Coordinar dirigir e impulsar la labor del Consejo y las acciones de la Asamblea.
5. Ejercer el voto de calidad tras una segunda votación.
6. Aquellas que le sean expresamente otorgadas por el presente Reglamento.

Artículo 30

Son funciones del Vicepresidente del Consejo:

1. Asistir al Presidente en sus funciones.
2. Sustituir al Presidente allí donde y cuando este delegue en él y, en todo caso, si él mismo se encuentra ausente o imposibilitado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31

Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Ejercer la labor fedataria en el seno del Consejo, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y de cualquier reunión o evento en que le sea solicitado por el Presidente.
2. Verificar las acreditaciones y la asistencia de los miembros de la Asamblea a sus respectivas sesiones.
3. Encargarse de la custodia, la ordenación y el uso adecuado de los archivos, los libros y de los sellos.
4. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de las labores del Consejo y de las acciones de la Asamblea.
5. Facilitar el acceso a la información de los miembros de la Asamblea para el desempeño de sus funciones.
6. Todas aquellas funciones recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32

Son funciones del Responsable de Asuntos Económicos:

1. Llevar el control de los gastos del Consejo.
2. Encargarse de la gestión económica del Consejo, en coordinación con el Vicerrector con competencia en materia de Estudiantes y la Gerencia de la ULPGC, y velar por que los gastos que apruebe la Asamblea no excedan de la cuantía que se especifique.
3. Conservar copia de todas las facturas y memoria justificativa de todos los gastos realizados por el Consejo.

Artículo 33

Son funciones de los Vocales: a) Aquellas en las que delegue el Consejo. b) Velar por los intereses de los estudiantes.

TÍTULO III. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 34

La Asamblea podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas para tratar asuntos concretos o puntuales. El alcance de su mandato vendrá dado por la Asamblea y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 35

Las Comisiones de Trabajo, de manera general, elevarán sus conclusiones a la Asamblea, la cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior y con carácter excepcional, si la Asamblea así lo estima, estas conclusiones podrán tener carácter de acuerdo de la asamblea atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos perseguidos.

Artículo 36

Todas las Comisiones de Trabajo estarán presididas por algún miembro del Consejo.

Artículo 37

Las Comisiones de Trabajo, con la finalidad de que exista representación de todas las delegaciones de estudiantes, estarán compuestas por un mínimo de tres miembros de la Asamblea y un máximo de quince quienes, en su caso, adoptarán sus propuestas por mayoría. Se procurará que cada Comisión esté formada por diferentes centros y estructuras. Asimismo, también se procurará que todos los centros y estructuras tengan representación en alguna de las Comisiones.

Artículo 38

Podrán ser invitados a formar parte de las Comisiones, cualquier estudiante o personas que no pertenezcan al colectivo de estudiantes o quien no guarde relación alguna con la Universidad, siempre y cuando, por motivos de su experiencia o pericia en la materia de que se trate, lo estime expresamente la Asamblea. En cualquier caso, estos invitados contarán con voz, pero sin voto en el seno de dichas Comisiones. Y deberán estar de acuerdo con su participación todos los miembros de la comisión con derecho a voto.

Artículo 39

Todas las Comisiones de Trabajo designarán un secretario de entre sus miembros, que deberá levantar actas de todas sus sesiones y las pondrá a disposición de la Asamblea y Consejo.

TÍTULO IV. SOSTENIBILIDAD DEL CONSEJO

Artículo 40

El Consejo presentará, con el visto bueno del Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, una memoria anual de actuaciones a la Gerencia a los efectos de que se garantice la realización de las mismas.

Podrá recibir donaciones y legados que personas físicas o jurídicas realicen a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y estén destinadas expresamente a tal fin.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 41

1. El Consejo de Estudiantes propondrá a la Asamblea de Representantes la reforma del presente Reglamento, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta de sus miembros.
2. No obstante, la Asamblea podrá instar la reforma cuando un 20% de sus miembros así lo soliciten.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el presente Reglamento tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la potestad reglamentaria de la Universidad.

Segunda. La Asamblea de Representantes velará y promoverá, dentro de sus competencias, la aplicación de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercera. Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y mientras el Pleno de la Asamblea no se dote de normas específicas o adopte acuerdos al respecto que regulen su funcionamiento interno, se estará con carácter supletorio a lo establecido en el Estatuto del Estudiante Universitario y en el resto de la normativa universitaria referida al funcionamiento de sus órganos colegiados, en atención al orden jerárquico de los mismos y, en última instancia, a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a él y, en particular, el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de marzo de 2015, y publicado en el BOULPGC el 5 de marzo de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Asamblea de Representantes será convocada, en el plazo máximo de un mes desde la aprobación del presente Reglamento, por el estudiante representante en el Consejo Social.

Segunda. La sesión constituyente y hasta el nombramiento en ella del Consejo de Estudiantes será presidida por el estudiante representante en el Consejo Social y actuarán como Secretario y Consejo en funciones los cinco miembros del Consejo de Gobierno, miembros natos del Consejo de Estudiantes.

Tercera. El presente Reglamento de la Asamblea de Representantes entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.